



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Rincón de Romos, Aguascalientes, a veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente (-) solicitada por (-), en contra de (-), misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.** El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.***

***Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".***

**II.** En veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, (-), se solicitó orden de protección en su favor, en contra de (-), a fin de que el mismo no se acerque al domicilio ubicado (-) donde habita su familia.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones IV y V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

***"Artículo 27.- Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:***

***IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.***

***V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima.***

***IX. Orden de acceso al domicilio común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima, para tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;***

***X. Orden de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;***

***XI. Orden de auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de***

**ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre ésta en el momento de solicitar el auxilio;"**

**III.** Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el propósito de las ordenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, y en lo que aquí interesa, la solicitante **(-)**, en esencia señaló:

*"...Mi nombre es (-), que tengo problemas con el C. (-), con quien actualmente continuó casado pero ya no vivimos juntos, desde hace aproximadamente tres meses, quiero manifestar que desde hace un mes me fui a radicar a la ciudad de Aguascalientes al domicilio de mi hermana de nombre (-), que es el domicilio que señale en mis generales, pero me fui temporalmente para ayudarle ya que se fracturo su brazo y además porque yo me sentía más tranquila de no estar cerca de (-) y yo ahí ya me quedé a vivir con ella, y que también me lleve a mi hija de nombre (-) quien tiene nueve años de edad y es el caso que el día viernes veintiséis de marzo del presente año, llegué al domicilio ubicado en (-), Rincón de Romos, que fue el domicilio en que se constituyó el domicilio conyugal y en el cual se quedaron a vivir mi hija de nombre (-) con mi yerno (-), así como mi hijo (-) y mi nuera (-), que mi hija (-) tiene veintisiete años de edad y mi hijo (-) va a cumplir dieciocho años de edad el veintiocho de mayo de este año, y que ese día viernes siendo aproximadamente las veintiún horas llegó mi agresor (-) al domicilio en donde se encuentran viviendo mis hijos aquí en Rincón de Romos, diciéndome que iba a la casa por unas cosas que le faltaron de llevarse, por lo que yo le dije que no tenía que estar ahí, que se saliera de la casa, pero él alcanzó a tomar una mochila con su herramienta y la saco de la casa y fue en ese momento que yo lo saque de la casa porque comenzó a agredirme verbalmente diciéndome que él no quería pinches viejas en su casa, diciéndome que esa era su casa, diciéndome además que cuando él quisiera él iba a regresar a vivir a la casa con su nueva pareja, por lo que lo sacamos de la casa; asimismo, el día sábado veintisiete de marzo del año en curso, aproximadamente a la una de la mañana, escuche que golpeaban la puerta de la casa y salimos yo, mi hija de nombre (-), mi yerno (-), mi hijo (-) y mi nuera (-), y vimos a (-) que estaba tomado pateando la puerta de acceso a la casa, en ese momento le dijo a mis hijos que sacaran a su puta madre, refiriéndose a la de la voz, diciéndoles que me iba a matar y empezamos a forcejear las personas que salimos con (-) porque este quería entrar a la casa a quemar las cosas y la ropa que había en la casa, ya que decía "quítense porque voy a entrar a quemar la casa" entonces la de la voz tomé mi celular para hablar a la policía y cuando (-) escuchó que yo estaba hablando por teléfono con la policía, (-) se subió a su motocicleta y me dijo que en cualquier momento me iba a quemar o a matar y se retiró de la casa, sin que hasta la fecha se haya presentado de nueva cuenta en la casa.*

*Por lo que solicito la orden de protección para que (-) no se acerque a mi persona y no se acerque al domicilio ubicado en (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, haciendo mención que me pretendo seguir quedando en la ciudad de Aguascalientes mientras sale mi divorcio, que estoy por tramitar, pero que mi domicilio conyugal se encuentran todas mis pertenencias tanto personales como las de mi menor hija, y que por eso temo de que haga algo mi agresor en el domicilio.*

*Que el domicilio de (-), se encuentra ubicado en la (-), Rincón de Romos, Aguascalientes....."*

De esta manera, **(-)** para justificar los hechos en que funda la solicitud la medida de protección, ofreció su comparecencia.



**IV.** Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia de la peticionante, se acredita que **(-)** ejerció actos de violencia psicológica y física en contra de **(-)**, pues así quedo referido:

*"... Mi nombre es (-), que tengo problemas con el C. (-), con quien actualmente continuó casado pero ya no vivimos juntos, desde hace aproximadamente tres meses, quiero manifestar que desde hace un mes me fui a radicar a la ciudad de Aguascalientes al domicilio de mi hermana de nombre (-), que es el domicilio que señale en mis generales, pero me fui temporalmente para ayudarle ya que se fracturo su brazo y además porque yo me sentía más tranquila de no estar cerca de (-) y yo ahí ya me quedé a vivir con ella, y que también me lleve a mi hija de nombre (-) quien tiene nueve años de edad y es el caso que el día viernes veintiséis de marzo del presente año, llegué al domicilio ubicado en (-), Rincón de Romos, que fue el domicilio en que se constituyó el domicilio conyugal y en el cual se quedaron a vivir mi hija de nombre (-) con mi yerno (-), así como mi hijo (-) y mi nuera (-), que mi hija (-) tiene veintisiete años de edad y mi hijo (-) va a cumplir dieciocho años de edad el veintiocho de mayo de este año, y que ese día viernes siendo aproximadamente las veintiún horas llegó mi agresor (-) al domicilio en donde se encuentran viviendo mis hijos aquí en Rincón de Romos, diciéndome que iba a la casa por unas cosas que le faltaron de llevarse, por lo que yo le dije que no tenía que estar ahí, que se saliera de la casa, pero el alcanzó a tomar una mochila con su herramienta y la saco de la casa y fue en ese momento que yo lo saque de la casa porque comenzó a agredirme verbalmente diciéndome que el no quería pinches viejas en su casa, diciéndome que esa era su casa, diciéndome además que cuando él quisiera el iba a regresar a vivir a la casa con su nueva pareja, por lo que lo sacamos de la casa; asimismo, el día sábado veintisiete de marzo del año en curso, aproximadamente a la una de la mañana, escuche que golpeaban la puerta de la casa y salimos yo, mi hija de nombre (-), mi yerno (-), mi hijo (-) y mi nuera (-), y vimos a (-) que estaba tomado pateando la puerta de acceso a la casa, en ese momento le dijo a mis hijos que sacaran a su puta madre, refiriéndose a la de la voz, diciéndoles que me iba a matar y empezamos a forcejear las personas que salimos con (-) porque este quería entrar a la casa a quemar las cosas y la ropa que había en la casa, ya que decía "quítense porque voy a entrar a quemar la casa" entonces la de la voz tomé mi celular para hablar a la policía y cuando (-) escuchó que yo estaba hablaba por teléfono con la policía, (-) se subió a su motocicleta y me dijo que en cualquier momento me iba a quemar o a matar y se retiró de la casa, sin que hasta la fecha se haya presentado de nueva cuenta en la casa.*

*Por lo que solicito la orden de protección para que (-) no se acerque a mi persona y no se acerque al domicilio ubicado en (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, haciendo mención que me pretendo seguir quedando en la ciudad de Aguascalientes mientras sale mi divorcio, que estoy por tramitar, pero que mi domicilio conyugal se encuentran todas mis pertenencias tanto personales como las de mi menor hija, y que por eso temo de que haga algo mi agresor en el domicilio.*

*Que el domicilio de (-), se encuentra ubicado en la (-), Rincón de Romos, Aguascalientes....."*

Así, conforme a lo establecido por el artículo 8º fracciones I y II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, los cuales establecen en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en celotipia, insultos e humillaciones; y que la **violencia física** en todo acto que inflige daño no accidental y usando la fuerza física.

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1, 4 y

7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IX, X, XI, XII, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (-) en los siguientes términos:

**1.-** Se ordena a (-), a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (-) y a cualquier integrante de su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (-), que lo es el ubicado en (-), Rincón de Romos, Aguascalientes a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**2.-** Se ordena a (-) no acercarse al domicilio de (-), ubicado (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia, de conformidad con el artículo 27 fracción V de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**3.-** Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (-) y su familia, por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

**4.-** Se apercibe a (-), que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, se le impondrá un arresto de dieciocho horas, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.**

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a (-), en forma personal, en el domicilio ubicado en (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Siendo las ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de (-) y su familia.

**SEGUNDO.** Se ordena a (-), a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (-) a cualquier integrante de su



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (-), que lo es el ubicado en (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, a fin de que haga de su conocimiento lo anterior.

**TERCERO.-** Se ordena a (-) no acercarse al domicilio de (-) **y familia**, ubicado (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

**CUARTO.-** Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (-) y su familia, por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

**QUINTO.-** Se **apercibe a (-)**, que **en caso de no cumplir** lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**SEXTO.- La orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales.**

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente orden de protección a (-), en forma personal, en el domicilio ubicado en (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la **Licenciada ANA LUISA REA LUGO**, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, quien actúa asistida por la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ**, quien autoriza. Doy Fe.

**LICENCIADA ANA LUISA REA LUGO**  
**JUEZA**

**LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ**  
**Secretaria de Acuerdos**

La Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ**, hace constar que la resolución que antecede se publica en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha **treinta de marzo** del año dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste. L´RCMR\*